



Comisión  
de Regulación  
de Agua Potable y  
Saneamiento Básico

**INFORME DEFINITIVO AL PROCEDIMIENTO EMISIÓN DE  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PARTICULAR  
SEGUNDO SEMESTRE 2018 Y PRIMER SEMESTRE 2019**

**UNIDAD DE  
CONTROL INTERNO**

**14 de enero de 2020**



**La vivienda y el agua  
son de todos**

**Minvivienda**

## OBJETIVO GENERAL

Evaluar el cumplimiento del procedimiento, los términos y las etapas en las actuaciones administrativas de carácter particular iniciadas por la UAE-CRA durante el segundo semestre de 2018 y en el primer semestre de 2019, en desarrollo del Objetivo estratégico quinquenal 2016-2020 *"Fortalecer la gestión institucional para enfrentar los retos del sector"*, y el Proyecto estratégico *"Optimizar la gestión administrativa para apoyar de manera eficiente el logro de las metas institucionales"*.



## ALCANCE

En la presente auditoría se verificó el cumplimiento del procedimiento, los términos y las etapas en las actuaciones administrativas particulares iniciadas durante el segundo semestre de 2018 y primer semestre de 2019.

Las actuaciones administrativas de carácter particular evaluadas en el informe de auditoría del primer semestre de 2018 de fecha 25 de octubre de ese mismo año, fueron revisadas a partir de la última etapa verificada en el ejercicio auditor practicado.



# CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

- 1.- **Ley 142 de 1994** *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.*
- 2.- **Ley 1437 de 2011** *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*
- 3.- **Ley 1755 de 2015** *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*
- 4.- **Decreto 1077 de 2015** *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Vivienda, ciudad y territorio”.*
- 5.- **GRE-PRC01** Procedimiento Emisión Actuaciones Administrativas de Carácter Particular V03 del 01 de agosto de 2017.
- 6.- **GRE-PRC02** Procedimiento Elaboración de Resolución de Desistimiento V04 del 01 de agosto de 2017



# MUESTRA SELECCIONADA

**10**  
**ACTUACIONES**  
**ADMINISTRATIVAS DE**  
**CARÁCTER PARTICULAR**  
**CORRESPONDIENTES AL**  
**SEGUNDO SEMESTRE**  
**2018 Y PRIMER**  
**SEMESTRE**  
**2019**



**100%**



La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda

# FORTALEZAS

- Los requerimientos de la UAE CRA a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se realizaron de forma oportuna.
- Los proyectos de los actos administrativos de inicio de la actuación, los que resolvieron la solicitud regulatoria, así como los que resolvieron los recursos de reposición interpuestos, surtieron las instancias ante el Comité de Expertos y las sesiones de Comisión, de conformidad a lo establecido en el Procedimiento GRE-PRC01 *“Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular”* V 03.
- Fueron practicadas de manera oportuna las pruebas decretadas en los autos de inicio; en las resoluciones que resolvieron las solicitudes regulatorias, así como en los recursos de reposición dentro de las actuaciones administrativas auditadas.
- Los actos administrativos que fueron objeto de notificación electrónica, fueron debidamente notificados de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 56.

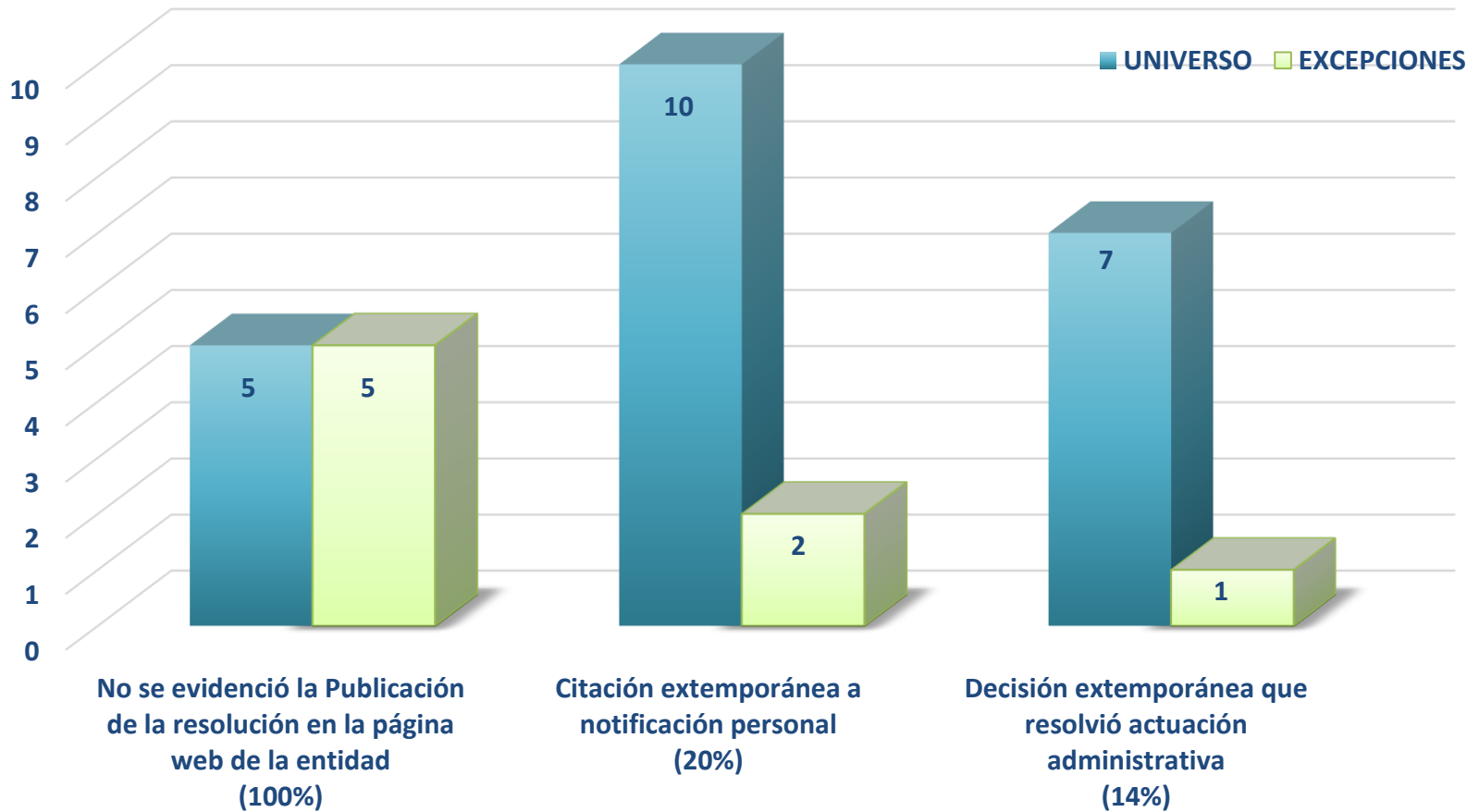


# FORTALEZAS

- Los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que resolvieron las solicitudes regulatorias, fueron atendidos por la entidad de manera oportuna.
- Fueron decretados de manera oportuna los desistimientos, en las solicitudes de atención regulatoria atendidas en el periodo evaluado.
- Las resoluciones auditadas que resolvieron las solicitudes de atención regulatoria y las resoluciones que decretaron el desistimiento, fueron comunicadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Las solicitudes de revocatoria directa presentadas en la entidad, fueron atendidas dentro del término establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 95.

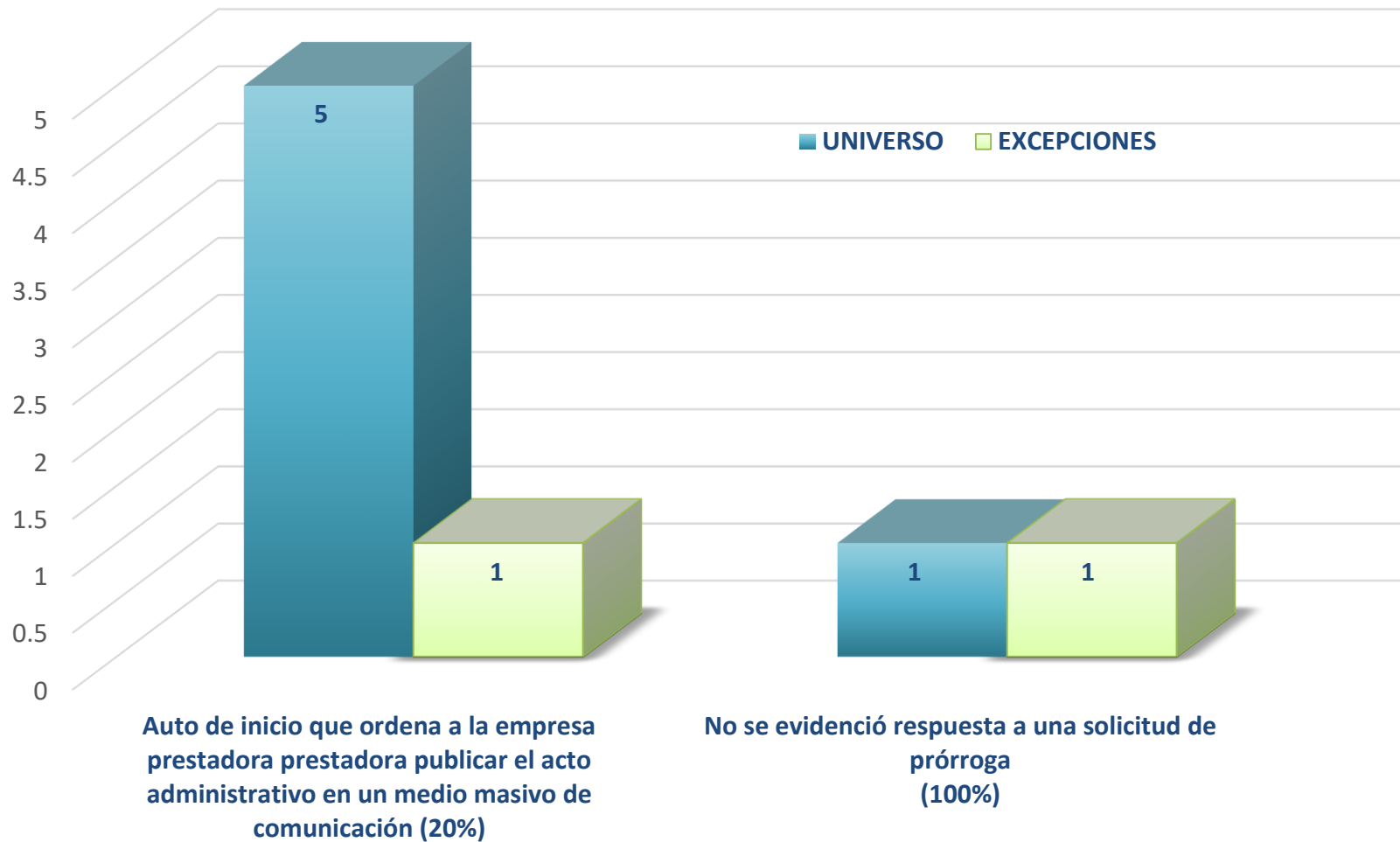


# OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA



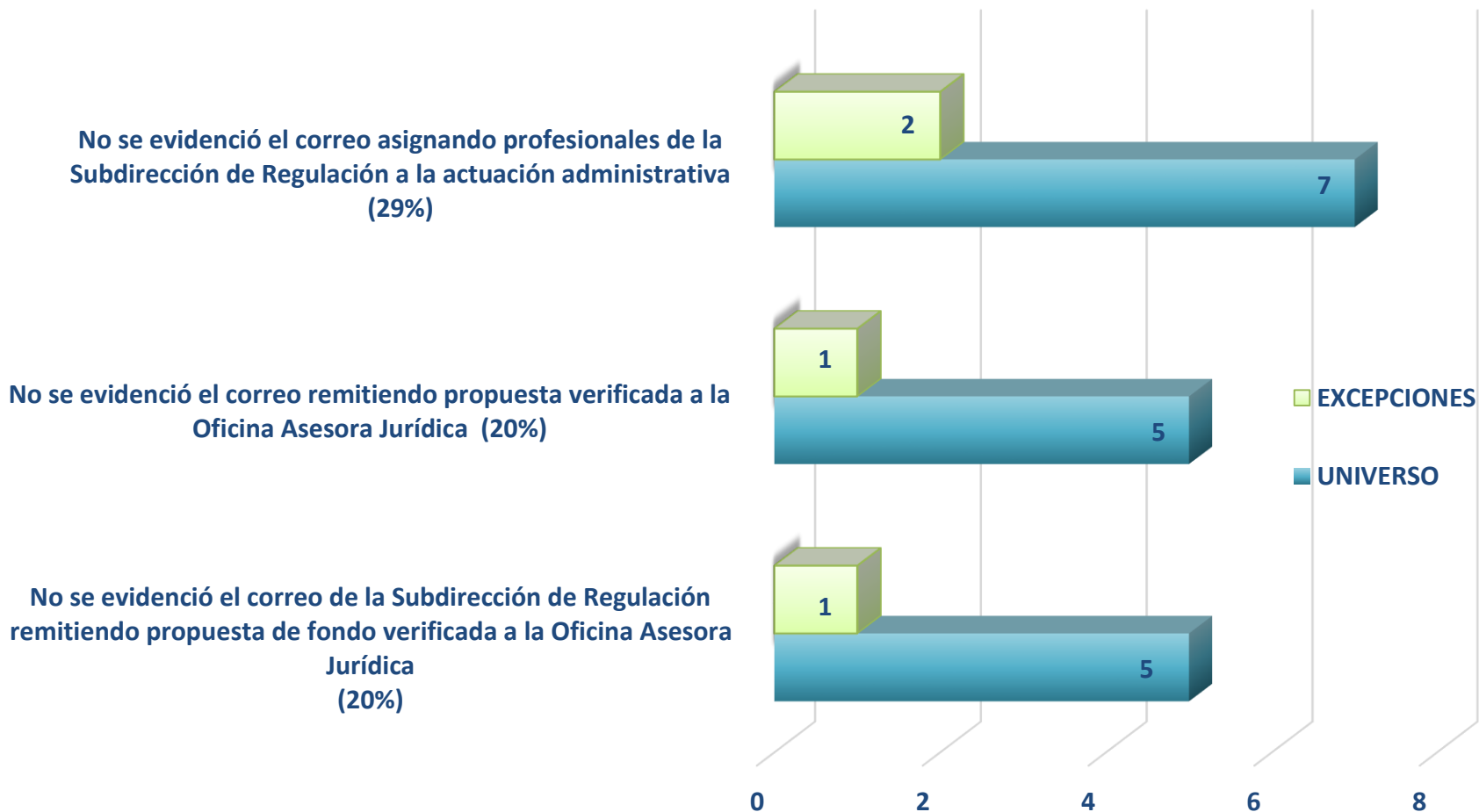


# OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA



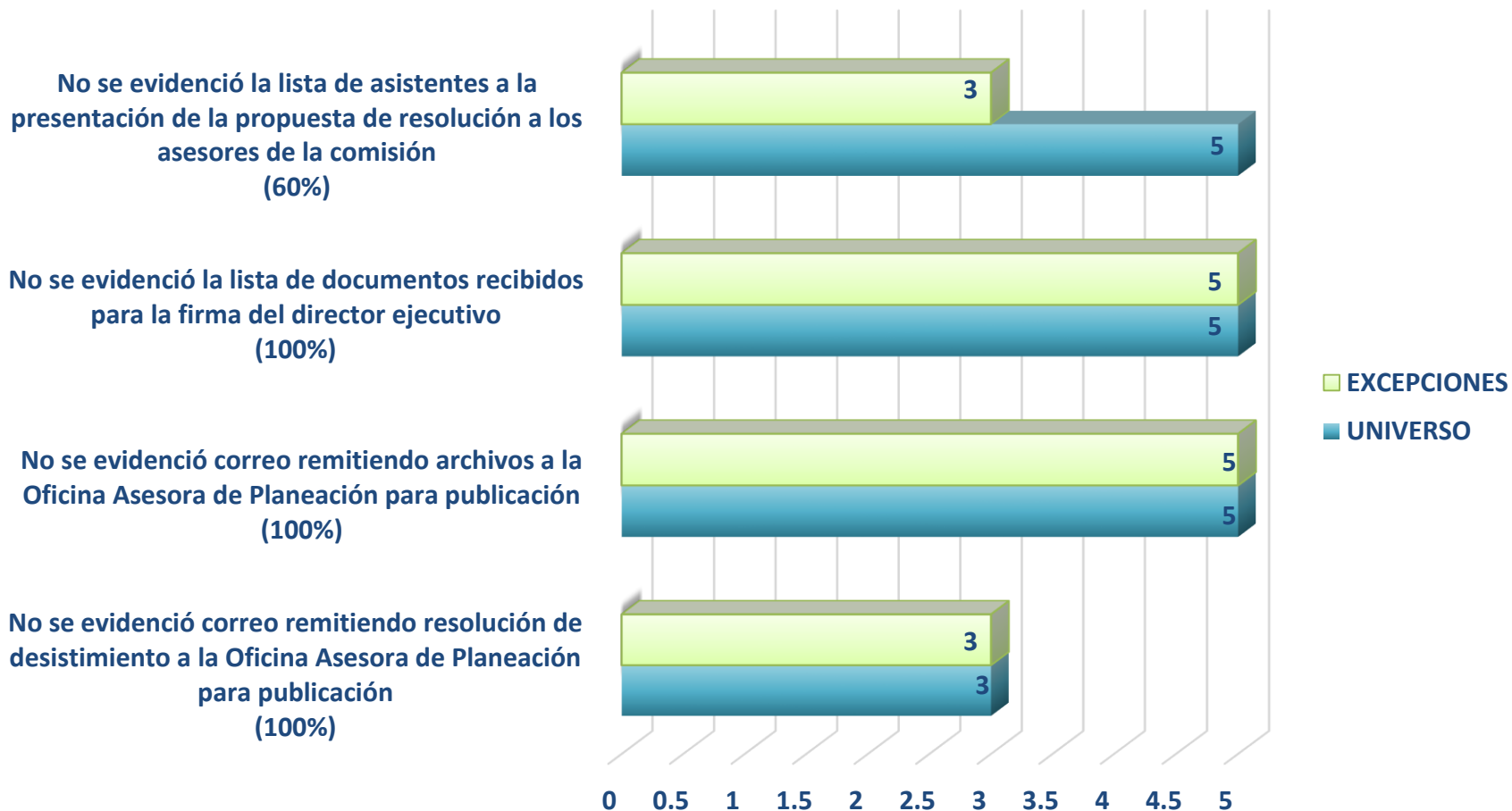
# OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA

## REGISTROS DE LAS ACTIVIDADES NO EVIDENCIADOS



# OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA

## REGISTROS DE LAS ACTIVIDADES NO EVIDENCIADOS



# OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

## NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

El 100% de las resoluciones que resuelven una solicitud de atención regulatoria (5 de 5), no fueron publicadas en la página web de la entidad, (ver anexo [1](#)), contrario a lo establecido en la Ley 1712 de 2014 en su artículo 2° *“PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PARA TITULAR UNIVERSAL. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”*.

De igual forma, se desatendió el principio de la divulgación proactiva de la información, contenido en el artículo 3° ibídem que señala lo siguiente: *“El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el **deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros**”*, negrillas fuera de texto; así como el siguiente procedimiento



## OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

### NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

denominado GRE-PRC01 *“Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular”* V 03 que en su actividad N° 47, señala *“Publicar en página web (...)”* y cuyo registro es *“página web”*, contemplando taxativamente la publicación de la resolución que resuelve la actuación administrativa en la página web de la entidad.

Adicional a lo anterior, el artículo 21 de la citada norma establece que en el caso que la *“(..) totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable”*, por lo que es necesario que los actos administrativos que presenten calificación parcial conforme a lo establecido por la entidad en su índice de información clasificada y reservada, cuenten con una versión pública para su divulgación.



# OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

## NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

De otra parte, el Índice de Información Clasificada y Reservada de la entidad, establece que los *“Proyectos Regulatorios de Carácter Particular”*, se encuentran *“Sin reserva, salvo que el mismo contenga información que sea clasificada o susceptible de reserva, determinada en una ley especial”*. Sin embargo, el citado documento no contiene lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014 que señala lo siguiente: *“el índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación”*, (subrayas fuera de texto).

Por lo anterior, es necesario detallar en el Índice de Información Clasificada y Reservada de los *“Proyectos Regulatorios de Carácter Particular”* (en la columna *“objetivo legítimo de la excepción”*), qué actos administrativos presentan restricciones para su divulgación conforme a la calificación establecida en el artículo 6º de la Ley 1712 de 2014, detallando la motivación para otorgarle tal restricción. Esta recomendación ya había sido formulada por esta Unidad en el informe definitivo de auditoría a las actuaciones administrativas de carácter particular del primer semestre de 2018, fechado el 25 de octubre de 2018.



# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

**COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**, remitidos mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2019, *“En los correos electrónicos de 7-10-19, 1-11-19 y 5-11-19, mediante los cuales la Oficina de Control Interno solicitó información con destino a la auditoría de la actuación administrativa de modificación de costos de EMVARIAS S.A. E.S.P., no se observa que se haya solicitado a la Oficina Asesora Jurídica, la evidencia relacionada con la publicación de la Resolución en la página web de la Entidad”*.

## COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:

Esta Unidad para realizar la observación se basó tanto en la información registrada en la página web de la entidad, relacionada con la publicación de las actuaciones administrativas de carácter particular (de las que no se obtuvo evidencia), así como de las respuestas emitidas por funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica a través de correos electrónicos detallados a continuación:

Abogada Marianella Figueroa, fechado el 25 de octubre de 2019 que señala *“(...) se informa que la jefe de la Oficina Jurídica (SIC) ordenó que las resoluciones de carácter particular no se debían publicar en la página web, en consecuencia, no existe evidencia (...)”*;



# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

Abogado Oscar Ortiz, fechado el 8 de noviembre de 2019, que señala *“No se publicó la resolución, al tratarse de un acto administrativo de carácter particular”*.

Abogado Jonathan Polanía, fechado el 5 de noviembre de 2019, que señala *“La resolución que resolvió la solicitud de desistimiento no son publicadas por directriz de la jefe de la Oficina Asesora Jurídica”*.

**COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**, remitidos mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2019, *“De conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la publicidad de los actos administrativos de carácter particular se realizará a través de la notificación de los mismos. “Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes”. Siendo así, los actos administrativos de carácter particular son objeto de notificación, no de publicación. En consideración a ello, se efectuó la modificación del procedimiento V03, GRE-PRC01 “Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular”, para armonizarlo con las normas vigentes. Actualmente se encuentra vigente la versión V04”*.





# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

## COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:

El artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 menciona el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular; sin embargo, no prohíbe expresamente su publicación, y a contrario sensu, la Ley 1712 de 2014 en virtud del principio de *“divulgación proactiva de la información”* sí exige divulgar los documentos que plasmen la actividad estatal así como en su artículo 21 ibídem establece que los mismos deben tener una calificación parcial y con una versión pública para su divulgación.

Ahora bien, en caso de que las actuaciones administrativas de carácter particular presenten restricciones para su publicación, la entidad deberá detallar la motivación legal que le asiste y así plasmarlo en índice de información clasificada y reservada, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la citada Ley.



## OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CITACIÓN EXTEMPORÁNEA A NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el 20% de las solicitudes de atención regulatoria revisadas (2 de 10), se evidenció que la entidad remitió de manera extemporánea las citaciones para notificación personal de los respectivos actos administrativos, inobservando lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 67 que señala “(*...*). El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto. (*...*)”, (ver anexo [2](#)).

Por lo anterior, es necesario dar cabal cumplimiento a los términos contenidos en la ley, en aras de garantizarle a los usuarios el oportuno conocimiento de los actos administrativos emitidos por la UAE CRA.

Esta observación ya había sido formulada en el informe definitivo de Auditoría a las actuaciones Administrativas de carácter particular de la vigencia 2017.



## OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA DECISIÓN EXTEMPORÁNEA QUE RESOLVIÓ ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

De las actuaciones administrativas auditadas, se evidenció que el 14% (1 de 7), superó el término contenido en el artículo 111 de la Ley 142 de 1994, que señala lo siguiente: *“(...) La decisión que ponga fin a las actuaciones administrativas deberá tomarse dentro de los cinco meses siguientes al día en el que se haya hecho la primera de las citaciones o publicaciones de que trata el artículo 108 de la presente Ley”*, negrillas fuera de texto, (ver anexo [3](#)).

Por lo anterior, es necesario resolver las solicitudes presentadas ante la entidad, dentro de los términos emitidos para ello por la Ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias.



# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN DECISIÓN EXTEMPORÁNEA QUE RESOLVIÓ ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

**COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**, remitidos mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2019, *“Al respecto, es preciso señalar que: Se dio inicio a la actuación administrativa mediante el Auto No. 01 de 1-11-18. El Auto se publicó en la página Web de la CRA el 2-11-18. El término de los 5 meses para decidir la actuación administrativa, en ese momento procesal, se proyectó al 2-04-19 (pues los 5 meses se contarían a partir de la publicación del auto de inicio). No obstante, el término de 5 meses se vio interrumpido, teniendo en cuenta que mediante radicado CRA 20193210025312 de 12 de marzo de 2019 EMVARIAS solicitó a la CRA ajustar la actuación administrativa en curso, con ocasión de la incorporación de inversiones adicionales a las incluidas en la solicitud inicial, dando con ello alcance a la misma. Así, se analizó nuevamente la solicitud y se procedió a requerir en virtud del art. 17 del CPACA (de conformidad con el Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica respecto del trámite de la actuación y que obra en el expediente con el Radicado CRA 20190120016763 de 18-03-19. Siendo así, se tenía como fecha para decidir de fondo el 30-09-19 (Los 5 meses se contabilizaron, en esta etapa procesal, a partir del día siguiente a la entrega de la nueva información requerida para resolver la solicitud con el alcance presentado 15 días antes del vencimiento del término inicial. En ese orden de ideas, el término para decidir se contaba a partir del 30-04-19”.*



# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN DECISIÓN EXTEMPORÁNEA QUE RESOLVIÓ ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

*“De manera que, la Entidad expidió la Resolución CRA 895 de 19-09-19 “Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del costo económico de referencia para el CTL, presentada por EMVARIAS”, dentro del término legal para el efecto. Adicionalmente, se informa que con ocasión del recurso de reposición interpuesto por EMVARIAS S.A. E.S.P. contra la Resolución CRA 895 de 2019, se expidió la Resolución CRA 905 de 4-12-19, mediante la cual se resuelve de forma definitiva la actuación administrativa. Dicho acto administrativo en la actualidad, se encuentra en trámite de notificación”.*

## COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:

Es preciso indicar que los términos contenidos en el artículo 111 de la Ley 142 de 1994 inician a partir de las citaciones y publicaciones del artículo 108 ibídem; así las cosas, la primera citación se realizó el día 1º de noviembre de 2018, fecha en la cual se comienza a contar el término de los 5 meses y hasta el 1º de abril de 2019, por lo que para el caso en comento, los términos no se contarían a partir de la publicación del auto en la página web el día 2 de abril de 2019.



# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN DECISIÓN EXTEMPORÁNEA QUE RESOLVIÓ ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Ahora bien, la empresa prestadora de servicios públicos EMVARIAS S.A. E.S.P presentó un oficio de fecha 12 de marzo de 2019, dando alcance a la solicitud inicial y teniendo en cuenta que transcurrieron 4 meses y 11 días desde el inicio de la actuación (1 de noviembre de 2018 al 12 de marzo de 2019), el término inicial quedó suspendido mientras se atendía el citado requerimiento.

La UAE CRA con base en el artículo 17 del CPACA, requirió a dicha empresa el día 27 de marzo de 2019 para que dentro del mes siguiente, es decir hasta el 27 de abril, el prestador atendiera el requerimiento, por lo que el término para continuar con la actuación administrativa fue reactivado el día 28 de abril de 2019, y sumando los 19 días restantes inicialmente suspendidos, la fecha límite para adelantar la presente actuación administrativa feneció el 16 de mayo de 2019.



# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN DECISIÓN EXTEMPORÁNEA QUE RESOLVIÓ ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

De otra parte, se precisa que el alcance normativo del artículo 111 de la citada Ley, no contempla expresamente que por una solicitud adicional dentro de la actuación administrativa, se deba iniciar el cómputo de otros 5 meses adicionales a los contemplados en este articulado.

Por lo anterior, en opinión de esta Unidad la actuación administrativa superó los términos contenidos en la citada normatividad.



# **OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA**

## **AUTO DE INICIO QUE ORDENA A LA EMPRESA PRESTADORA PUBLICAR EL ACTO ADMINISTRATIVO EN UN MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN NACIONAL**

De las actuaciones administrativas particulares verificadas, se evidenció que en el 20% (1 de 5) se señala que la empresa solicitante debe publicar el acto administrativo en un medio masivo de comunicación y en lugar visible.

Lo anterior, ya que en el auto de inicio dentro de la actuación administrativa iniciada por la Empresa de Servicios Públicos de Tenjo S.A. E.S.P EMSERTENJO, se menciona que las empresas prestadoras solicitantes deberán publicar el acto administrativo respectivo en un medio masivo de comunicación nacional y en un lugar visible de la empresa, citando para ello el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma, se evidenció un requisito de procedibilidad no contemplado en la normatividad vigente y que supedita la continuidad de la presente actuación administrativa, a la publicación del acto administrativo a cargo de la entidad prestadora de servicios públicos de Tenjo S.A. E.S.P EMSERTENJO.





# OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

## AUTO DE INICIO QUE ORDENA A LA EMPRESA PRESTADORA PUBLICAR EL ACTO ADMINISTRATIVO EN UN MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN NACIONAL

Sin embargo, el artículo 37 *ibídem* señala “(...) Cuando en una **actuación administrativa de contenido particular** y concreto la autoridad advierte que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, **les comunicará** la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos” (negritas fuera de texto).

De la citada norma se concluye que es la autoridad pública que expide el acto administrativo, la encargada de comunicar a los terceros indeterminados la existencia de la actuación a través de los mecanismos previstos en la Ley, por lo que esta función no debe ser delegada a las empresas prestadoras solicitantes y menos aún, supeditar la continuación de las actuaciones administrativas al cumplimiento de dicho requisito.

Es preciso resaltar que esta observación fue realizada por esta Unidad en el informe definitivo de auditoría de las actuaciones administrativas del primer semestre del 2018.



# OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

## NO SE EVIDENCIÓ RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA ELEVADA POR UN PRESTADOR

De la única solicitud de prórroga verificada por esta unidad, no se evidenció la respuesta a la empresa prestadora de servicios públicos (1 de 1).

Lo anterior, ya que el Acueducto Regional de Sucuneta presentó una prórroga al trámite de la solicitud de imposición de interconexión de acueducto, dentro del plazo otorgado para atender el requerimiento realizado por la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Sin embargo, no se evidenció pronunciamiento alguno por parte de la entidad a dicha solicitud, pese a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 13 (...) *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma*”.

Por lo anterior, es necesario atender de manera íntegra las peticiones de prórrogas elevadas por las empresas prestadoras dentro de las actuaciones administrativas de carácter particular, en aras de garantizarles al máximo su derecho fundamental de petición y así evitar que la entidad se vea incurso en una posible vulneración a ese derecho fundamental.



# OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

## NO SE EVIDENCIARON LOS REGISTROS DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES EN LA EMISIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

De las solicitudes regulatorias revisadas, no se evidenció por parte de esta Unidad, el registro de las siguientes actividades del procedimiento GRE-PRC01 *“Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular”* V 03, (ver anexo [4](#)), detalladas así:

1.-Actividad N° 4 *“Asignar uno o varios profesionales de la Subdirección de Regulación”* cuyo registro es *“Correo electrónico”*, 29% (2 de 7) .

2.-Actividad N° 6 *“Verificar propuesta por parte de la Subdirección de Regulación y enviar a la Oficina Asesora Jurídica”* cuyo registro es *“Correo electrónico”*, 20% (1 de 5).

3.- Actividad N° 24 *“Verificar propuesta de acto administrativo de fondo por parte de la Subdirección de Regulación y enviar a la Oficina Asesora Jurídica”* cuyo registro es *“Correo electrónico”* 20% (1 de 5).

4.- Actividad N° 31 *“Presentar la propuesta de resolución a los asesores de las entidades que conforman la Comisión”* cuyo registro es *“Lista de asistentes”* 60% (3 de 5).



# OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

## NO SE EVIDENCIARON LOS REGISTROS DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES EN LA EMISIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

5.- Actividad N° 41 *“Devolución de la Resolución firmada”* del procedimiento GRE-PRC01 *“Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular”* cuyo registro es *“Lista de documentos recibidos para firma del Director Ejecutivo”* 100% (5 de 5).

6.- Actividad N° 46 *“Entregar archivos a la Oficina Asesora de Planeación y TIC para su publicación”* cuyo registro es *“Correo electrónico”*, 100% (5 de 5).

De las solicitudes regulatorias revisadas, no se evidenció por parte de esta Unidad, el registro de la siguiente actividad del procedimiento GRE PRC02 *“Elaboración de resolución de desistimiento”*, detallada así:

7.- Actividad N° 17 *“Entregar archivos a la Oficina Asesora de Planeación y TIC para la publicación”*, cuyo registro es *“Correo electrónico”*, (3 de 3) 100%.



## OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

### NO SE EVIDENCIARON LOS REGISTROS DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES EN LA EMISIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Es preciso señalar que el procedimiento GRE-PRC01 *“Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular”* V 03, fue modificado a su versión 04 en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño N° 7 del 18 de octubre de 2019, por lo que las actividades N° 6, 24, 41 y 46 fueron eliminadas.

Así mismo, es importante señalar que el Procedimiento GRE PRC02 *“Elaboración de resolución de desistimiento”* fue integrado al procedimiento GRE-PRC01 *“Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular”* V 04, en las actividades No 10 a la 13, en el Comité de Gestión y Desempeño N° 7 del 18 de octubre de 2019.

Por lo anterior, es necesario conservar los registros establecidos en las actividades definidas por la entidad dentro del procedimiento para la emisión de actuaciones administrativas de carácter particular.



# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN

## NO SE EVIDENCIARON LOS REGISTROS DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES EN LA EMISIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**, remitidos mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2019, *“En los correos electrónicos de 7-10-19, 1-11-19 y 5-11-19, mediante los cuales la Oficina de Control Interno solicitó información con destino a la auditoría de la actuación administrativa de modificación de costos de EMVARIAS S.A. E.S.P., no se observa que se haya solicitado a la Oficina Asesora Jurídica, la evidencia relacionada con la “Actividad N° 46 “Entregar archivos a la Oficina Asesora de Planeación y TIC para su publicación” cuyo registro es “Correo electrónico”.*

**COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:** Esta Unidad para realizar la observación se basó en la siguientes respuesta:

Abogada Marianella Figueroa, fechado el 25 de octubre de 2019 que señala *“(...) se informa que la jefe de la Oficina Juridica (SIC) ordenó que las resoluciones de carácter particular no se debían publicar en la página web, en consecuencia, no existe evidencia (...)”;*



La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda

# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN

## NO SE EVIDENCIARON LOS REGISTROS DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES EN LA EMISIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**, remitidos mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2019, en lo que respecta a la actividad N° 4: *“Sobre este punto, se reitera lo manifestado mediante correo electrónico de 5-11-19, en el que la Oficina Asesora Jurídica indicó: “(...)Para el punto 2: El 31-10-19 enviamos el documento denominado: “2. EMVARIAS VERIFICACIÓN REQUISITOS”, contenido del correo electrónico mediante el cual el equipo de trabajo jurídico y técnico (Subdirección de Regulación) informa a sus integrantes sobre la verificación de requisitos de la solicitud y adjunta el archivo de revisión de la solicitud. Lo anterior, dado que una vez llega la solicitud, el grupo de trabajo debe verificar si la solicitud se presentó o no de forma completa. Si bien es cierto, el documento enviado no corresponde el específico requerido, también lo es, que resulta demostrativo de la integración del equipo de trabajo”.*

*“De acuerdo con lo anterior, si bien no se envió un correo electrónico exclusivo para conformar el grupo de trabajo, si se puede establecer con certeza, a través de la evidencia suministrada, quienes habían sido designados por la SR para trabajar en la mencionada actuación administrativa de carácter particular; con lo que se considera se da cumplimiento a la actividad referida”.*



# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN

## NO SE EVIDENCIARON LOS REGISTROS DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES EN LA EMISIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**, remitidos mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2019, en lo que respecta a la actividad N° 6: *“Sobre este punto, se reitera lo manifestado mediante correo electrónico de 5-11-19, en el que la Oficina Asesora Jurídica indicó: “(...)Para el punto 2: El 31-10-19 enviamos el documento denominado: “2. EMVARIAS VERIFICACIÓN REQUISITOS”, contenido del correo electrónico mediante el cual el equipo de trabajo jurídico y técnico (Subdirección de Regulación) informa a sus integrantes sobre la verificación de requisitos de la solicitud y adjunta el archivo de revisión de la solicitud. Lo anterior, dado que una vez llega la solicitud, el grupo de trabajo debe verificar si la solicitud se presentó o no de forma completa. Si bien es cierto, el documento enviado no corresponde el específico requerido, también lo es, que resulta demostrativo de la integración del equipo de trabajo”.*

*De acuerdo con lo anterior, si bien no se envió un correo electrónico exclusivo para conformar el grupo de trabajo, si se puede establecer con certeza, a través de la evidencia suministrada, quienes habían sido designados por la SR para trabajar en la mencionada actuación administrativa de carácter particular; con lo que se considera se da cumplimiento a la actividad referida”.*





# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN

## NO SE EVIDENCIARON LOS REGISTROS DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES EN LA EMISIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**, remitidos mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2019, con respecto a la actividad N° 24:

*“En relación con este punto, el 5-11-19, mediante correo electrónico se informó a Control Interno que se realizaría la búsqueda del documento; no obstante, no se encontró el registro solicitado. Adicionalmente, se sugirió a Control Interno requerir a la Subdirección de Regulación, en apoyo a la búsqueda de los documentos. Es de anotar, que el procedimiento no se ajusta al proceder de la Entidad, si se tiene en cuenta que la revisión de los documentos propuesta, se realiza de forma conjunta por las áreas de Jurídica y Subdirección de Regulación. En atención a ello, se efectuó la modificación del procedimiento V03, GRE-PRC01 “Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular”, para actualmente encontrarse vigente la versión V04”.*

### **COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:**

Si bien el procedimiento fue modificado, es necesario conservar los registros definidos en las actividades de los procedimientos, que permitan evidenciar la trazabilidad de las gestiones adelantadas por la entidad.



# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN

## NO SE EVIDENCIARON LOS REGISTROS DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES EN LA EMISIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**, remitidos mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2019, *“Igual que con la observación precedente, el procedimiento no guarda correspondencia con lo que se somete a consideración del Director Ejecutivo para la firma. En efecto, no hay una lista de documentos porque el documento que se allega para suscripción es el proyecto de resolución. Ese es el motivo por el cual, ante la solicitud dentro de la auditoría, la Oficina Asesora Jurídica allegó, como evidencia de dicha actividad, la Resolución CRA 895-19 firmada. Por cuanto, se considera que el trámite de firmas debidamente agotado, se demuestra con la resolución firmada”*.

### **COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:**

La observación hace énfasis es a la ausencia de la lista de documentos recibidos para la firma del director Ejecutivo, registro contenido en la actividad N° 41 del citado procedimiento, por lo que es necesario conservar los registros definidos en las actividades del procedimiento citado, que permitan evidenciar la trazabilidad de las gestiones adelantadas por la entidad.



# OPORTUNIDAD DE MEJORA

## RADICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE COMITÉ DE EXPERTOS

Se evidenció que los proyectos de las actas de las sesiones del Comité de Expertos y de sesión de Comisión relacionadas a continuación, fueron elaboradas durante las vigencias 2018 y 2019; sin embargo a la fecha de la presente auditoría, no han sido radicadas o suscritas así:

ACTA DE COMITÉ DE EXPERTOS ORDINARIO N°	APROBACIÓN	RADICACIÓN	SUSCRIPCIÓN
52 del 22 de agosto de 2018	No ha sido aprobada	No ha sido radicada	No ha sido suscrita
68 del 31 de octubre de 2018	Comité de expertos Ordinario N° 71/19		



# OPORTUNIDAD DE MEJORA

## RADICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE COMITÉ DE EXPERTOS

ACTA DE COMITÉ DE EXPERTOS ORDINARIO N°	APROBACIÓN	RADICACIÓN	SUSCRIPCIÓN
N° 7 del 6 de febrero de 2019	No ha sido aprobada	No han sido radicadas ni suscritas	
N° 9 del 20 de febrero de 2019	Comité de Expertos Ordinario No. 13/19		
N° 10 del 25 de febrero de 2019	Comité de Expertos Ordinario No. 15/19		
N° 26 del 2 de mayo de 2019	Comité de Expertos Ordinario No. 43/19		
N° 29 del 10 de mayo de 2019	Comité de Expertos Ordinario No. 43/19		
N° 50 del 31 de julio de 2019	No ha sido aprobada		



# OPORTUNIDAD DE MEJORA RADICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS DE COMITÉ DE EXPERTOS

Por lo anterior, se recomienda revisar el procedimiento “*Elaboración de actas del Comité de Expertos y de Sesión de Comisión GRE-PRC05*”, con el propósito de evitar largos lapsos de tiempo entre la finalización del Comité de Expertos y la radicación y suscripción de las actas de sesión, que permitan la aprobación expedita de estas por parte del Comité de Expertos, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 2º del Decreto 2883 de 2007.



La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda

# ANEXO 1

**NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD**

**Empresa de Servicios Públicos de Tenjo S.A. E.S.P EMSERTENJO**

**La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P**

**Alcaldía Municipal de Rionegro**

**Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P EMVARIAS**

**Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P- EMCALI**



**La vivienda y el agua  
son de todos**

**Minvivienda**

# ANEXO 2

## CITACIÓN EXTEMPORÁNEA A NOTIFICACIÓN PERSONAL

N° RADICADO	ENTIDAD/ EMPRESA PRESTADORA	RESOLUCIÓN	DÍAS EXTEMPORÁNEOS	TÉRMINO LEGAL
20180120263051 del 13/11/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E E.S.P	Resolución N° 1048 del 8/11/2018	5 días	5 días
20190120096601 del 15/8/2019	Personería Municipal de Isnos (Huila)	Resolución N° 890 del 6/8/2019	1 día	5 días



La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda

# ANEXO 3

## DECISIÓN EXTEMPORÁNEA QUE RESOLVIÓ ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

N° RADICADO	ENTIDAD/ EMPRESA PRESTADORA	PRIMERA COMUNICACIÓN QUE TRATA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY 142 DE 1994	TÉRMINO EXTEMPORÁNEO	TÉRMINO LEGAL
20183210085322 del 31/8/18	Empresas Varias de Medellín S.A E.S.P	Radicado N° 20180120258911 del 1/11/2018	4 meses y 3 días	5 meses



La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda



# ANEXO 4

## NO SE EVIDENCIARON LOS REGISTROS DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES EN LA EMISIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ACTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO <i>“Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular”</i> V 03	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
<b>Actividad N° 4</b> <i>“Asignar uno o varios profesionales de la Subdirección de Regulación”</i> cuyo registro es <b>“Correo electrónico”</b> .	<b>Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P EMVARIAS</b>  <b>Sucuneta Acueducto Regional</b>
<b>Actividad N° 6</b> <i>“Verificar propuesta por parte de la Subdirección de Regulación y enviar a la Oficina Asesora Jurídica”</i> , cuyo registro es <b>“Correo electrónico”</b> .	<b>Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P EMVARIAS</b>
<b>Actividad N° 24</b> <i>“Verificar propuesta de acto administrativo de fondo por parte de la Subdirección de Regulación y enviar a la Oficina Asesora Jurídica”</i> cuyo registro es <b>“Correo electrónico”</b> .	<b>Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P EMVARIAS</b>



# ANEXO 4

## NO SE EVIDENCIARON LOS REGISTROS DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES EN LA EMISIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ACTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO <i>“Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular” V 03</i>	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
<b>Actividad N° 31</b> <i>“Presentar la propuesta de resolución a los asesores de las entidades que conforman la Comisión.”</i> cuyo registro es <i>“Lista de asistentes”</i> .	<b>EMSERTENJO S.A. E.S.P</b> <b>La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P</b> <b>Alcaldía Municipal de Rionegro</b>
<b>Actividad N° 41</b> <i>“Devolución de la Resolución firmada”,</i> cuyo registro es <i>“Lista de documentos recibidos para firma del Director Ejecutivo”</i> .	<b>EMSERTENJO S.A. E.S.P</b> <b>La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P</b> <b>Alcaldía Municipal de Rionegro</b> <b>EMVARIAS S.A. E.S.P</b> <b>Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P- EMCALI</b>



# ANEXO 4

NO SE EVIDENCIARON LOS REGISTROS DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES EN LA EMISIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**ACTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO**  
**GRE-PRC01 “Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular”**  
**V 03**

**Actividad N° 46 “Entregar archivos a la Oficina Asesora de Planeación y TIC para su publicación”** cuyo registro es **“Correo electrónico”**.

**EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Empresa de Servicios Públicos de Tenjo S.A. E.S.P**  
**EMSERTENJO**

**La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P**

**Alcaldía Municipal de Rionegro**

**Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P EMVARIAS**

**Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P-**  
**EMCALI**



La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda

# ANEXO 4

## NO SE EVIDENCIARON LOS REGISTROS DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES EN LA EMISIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

### ACTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO GRE PRC02 *“Elaboración de resolución de desistimiento” V04*

**Actividad N° 17** *“Entregar archivos a la Oficina Asesora de Planeación y TIC para la publicación”, cuyo registro es “Correo electrónico”.*

### EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sucuneta Acueducto Regional

Empresa de Acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.

Acueducto y alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P



La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda